

LA PLATA, 24 JUL 2009

Visto la Resolución N° 88/09; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Provincial N° 13.688 y la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, otorgan un marco regulatorio a la formulación de las políticas educativas para los Niveles y Modalidades;

Que la Ley de Educación Provincial N° 13.688 determina los principios, fines y objetivos de la Educación Técnico Profesional en concordancia con las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.058;

Que la Educación Técnico Profesional en el Nivel Secundario promueve la cultura del trabajo y la producción para el desarrollo territorial sustentable del país y sus regiones, como elemento clave de las estrategias de inclusión social, de desarrollo y crecimiento socio-productivo, de innovación tecnológica, creando conciencia sobre el pleno ejercicio de los derechos laborales, favoreciendo el asociativismo, el trabajo autogestivo, la interacción responsable con el medio ambiente;

Que es necesario establecer, desde la jurisdicción provincial, actos administrativos para la planificación y administración de la Educación Técnico Profesional en el marco de la Ley N° 26.058 y de los acuerdos alcanzados en el seno del Consejo Federal de Educación;

Que la Educación Secundaria Técnica y la Educación Secundaria Agraria es una unidad pedagógica, organizada en una formación común y una formación orientada que responde a las áreas del conocimiento del mundo social y del trabajo como lo expresa la Resolución N° 5040/08;

Que la mencionada Resolución determina que la Educación Secundaria Técnica y la Educación Secundaria Agraria, definidas

como unidades pedagógicas y organizativas, estarán constituidas por dos Ciclos, siendo el primero de ellos Básico, de tres años de duración y común a todas las tecnicaturas y el segundo Superior de cuatro años de duración y orientado a cada una de las especialidades implementadas por la Jurisdicción,

Que dicha norma establece que con los primeros seis años de la Educación Secundaria Técnica o de la Educación Secundaria Agraria, el alumno obtendrá un título de finalización de estudios secundarios.

Que la formación específica de la Educación Técnico Profesional se organiza a través de módulos, entendidos como una unidad curricular con sentido propio, que orienta el proceso de enseñanza, en función de las expectativas de logro, contenidos de enseñanza definida en torno a un problema de la práctica y a las capacidades que se pretenden desarrollar.

Que este proceso comenzó con la elaboración del Diseño Curricular del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Técnica, aprobado por Resolución N° 88/09;

Que el Diseño Curricular del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Técnica y de la Educación Secundaria Agraria establecen que la Formación Científico Tecnológica y Técnico Específica en el Ciclo Básico es una disciplina que enfoca la técnica y la tecnología como una forma de pensar y de transformar la realidad;

Que las capacidades establecidas y los ejes estructurantes de dicha formación apuntan a un trabajo mediante la resolución de problemas y la reflexión sobre lo realizado, involucrando contenidos de diversos ejes, con distintos niveles de profundidad;

Que es necesario implementar procesos de registro, análisis, e interpretación de información sobre el aprendizaje, y el uso de esa información para emitir juicios de valor y tomar decisiones pedagógicas adecuadas;

Que se establecen Orientaciones Didácticas y Orientaciones para la Evaluación en los Anexos 2 y 3 de la Resolución N° 88/09;

Que la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, a través de las Direcciones de modalidad establecerá normativas necesarias para garantizar el acceso y movilidad de los alumnos en las Escuelas de Educación Secundaria Agraria y Escuelas de Educación Secundaria Técnica;

Que en reunión del Consejo Consultivo de Educación Técnica celebrada en la ciudad de Junín el día 3 de junio del corriente surgieron pautas y criterios de calificación;

Que en el período de transición que requiere la implementación del nuevo diseño curricular, resulta necesario emitir los actos administrativos pertinentes;


Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 71º) de la Ley 13688, resulta viable el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Aprobar las pautas de evaluación, acreditación, calificación y promoción de los alumnos del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Técnica y de la Educación Secundaria Agraria, que se incorporan en el Anexo 1 y 2 que constan de tres (3) folios y cuatro (4) folios respectivamente y forman parte de la presente Disposición.

 **ARTÍCULO 2º.** Determinar que los módulos de la Formación Técnico Específica y Científico Tecnológica del ciclo básico son de carácter obligatorio y

